



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 22 de agosto de 2025.

No. 102

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES
PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acción de Inconstitucionalidad 39/2022 y su acumulada 41/2022, promoventes: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Voto Particular que formula la Ministra Presidenta Norma Lucia Piña Hernández en la Acción de Inconstitucionalidad 39/2022 y su acumulada 41/2022, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Sesión de treinta de abril de dos mil veinticuatro.

2 - 82

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. SESESP 05/2025.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria No. 029-2025 Licitación Pública Nacional.- Licitación No. OPPU-EST-LP-082-2025.

COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA

Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa.

83 - 112

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Badiraguato.- Licitación Pública Nacional No. 005 No. de Concurso MBGBR-LP-FAISMUN-008/2025.

Municipio de Elota.- Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número: DDUOSP-LP-001-2025 No. Licitación DDUOSP-LP-001-2025.

Decreto Municipal No. 05 de Escuinapa.- Que reforma el artículo 8 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Badiraguato.- Licitación Pública Nacional No. 002 Nos. de Concurso JUMAPAB-LP-FAISMUN-002/2025 y JUMAPAB-LP-FAISMUN-003/2025.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

113 - 122

AVISOS JUDICIALES

123 - 136

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA

LA VOCALÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA; EL CONSEJO DIRECTIVO, COMO LA MÁXIMA AUTORIDAD DE CEAPAS, EN SU SESIÓN ORDINARIA, APROBÓ EL ACUERDO XIII; ESTABLECIDO EN EL ACTA No. 1/2025; EXPEDIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA CON FECHA DE 01 DE ABRIL DEL 2025, en donde por unanimidad se aprobó el Reglamento Interior de CEAPAS; y con fundamento en lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 10 Bis, fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa y artículo 59, fracción VII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, y:

CONSIDERANDO

Que, derivado de las reformas a la estructura administrativa de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, se pretende actualizar el marco normativo de actuación y a la vez, incorporar las recientes obligaciones asignadas, definiendo claramente las funciones con una distribución equilibrada y eficiente de las responsabilidades.

Que el objetivo es contar con una mejor organización, a efecto de atender con transparencia, eficiencia, eficacia y especialización, los asuntos públicos que a este organismo competen, priorizando aquellos que han quedado rezagados por años.

Que estos cambios se realizarán involucrando la menor carga financiera para la entidad, generando la mayor utilidad pública de cada una de sus áreas, con una mejor organización, para que la colaboración entre los gobiernos federal, estatal y municipal se vuelva más dinámica y productiva, en beneficio de los habitantes de nuestro Estado, con un mayor desarrollo social y económico con sustentabilidad.

Que la nueva estructura organizacional incorpora el compromiso de establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, de un gobierno abierto y con un enfoque centrado en las necesidades de los ciudadanos; y

Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en las disposiciones legales arriba citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa

Capítulo I

De la Personalidad, Domicilio, Objeto, Patrimonio y Competencia

Artículo 1. La Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa; sectorizado a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable.

Artículo 2. El presente Reglamento Interior, tiene por objeto determinar y regular la estructura y funcionamiento de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa.

Artículo 3. Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **CEAPAS ó Comisión:** Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa;
- II. **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa;
- III. **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua;
- IV. **Gobierno:** Gobierno del Estado de Sinaloa;
- V. **Juntas:** Juntas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa;
- VI. **Presidencia:** El que preside el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa;

- VII. **Secretaría:** Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Sinaloa;
- VIII. **Secretario (a):** Secretario (a) del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa.
- IX. **Vocalía Ejecutiva:** la Vocalía Ejecutiva de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa.

Artículo 4. El patrimonio de la CEAPAS, se formará con:

- a) Los subsidios, donaciones y liberalidades que reciba y los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título legal, y
- b) Los demás bienes, derechos, aprovechamientos que le asignen las leyes, reglamentos y acuerdos.

Artículo 5. La CEAPAS, tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Promover el establecimiento de normas y procedimientos en cuanto a la realización de obras y a la operación, administración, conservación, mantenimiento, economía y desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- II. Coadyuvar con los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado ante los Organismo Federales, Instituciones y Dependencias Federales en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Cooperar en la promoción de la acción coordinada de la Federación, el Estado y los Municipios en materia de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IV. Proponer las bases y normas, para la celebración de contratos de construcción y conservación de obras para los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento y en su caso, llevar a cabo la ejecución de las mismas;

- V. Participar en la vigilancia del mejor aprovechamiento de cualquier recurso federal, estatal o municipal que esté destinado al servicio de agua potable y alcantarillado y saneamiento;
- VI. Asesorar a las Juntas en aspectos técnicos, administrativos y financieros, particularmente en lo que atañe a la revisión y actualización periódica de las tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VII. Desarrollar programas de orientación a los usuarios con el objeto de proteger la calidad del agua potable y propiciar su aprovechamiento racional;
- VIII. Promover la capacitación y adiestramiento del personal de las Juntas Municipales;
- IX. Mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento y las reservas hidrológicas del Estado;
- X. En coordinación con las dependencias competentes del Gobierno del Estado; promover la planeación, evaluación y supervisión de proyectos, presupuestos y construcción de obras;
- XI. Participar con las Juntas en la determinación de las condiciones particulares de descargas domiciliarias o determinarlas a solicitud de las mismas. A falta de éstas, serán las que establezcan la Comisión Nacional del Agua y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de la Federación;
- XII. Gestionar complementariamente ante las dependencias y entidades federales; las designaciones y concesiones correspondientes a la dotación de agua para los centros poblados;
- XIII. Promover convenios de coordinación y colaboración entre dos o más Juntas Municipales;
- XIV. Auxiliar a las Juntas para que practiquen el control de calidad del agua potable desde las fuentes mismas de abastecimiento, zonas de protección, estructura

de captación, sistemas de conducción, de regularización y distribución, así como las instalaciones de tratamiento y operación de los sistemas y de los equipos, en los términos de las disposiciones aplicables;

- XV. Subsidiar, en su caso, a las Juntas en especial para sus programas de desinfección del agua para consumo humano;
- XVI. Promover, cuando sea necesario, la obtención de créditos para ejecutar los programas de obras, tramitando los avales correspondientes;
- XVII. Solicitar a las autoridades competentes, expropiaciones, ocupaciones temporales, totales o parciales de obras hidráulicas y bienes de propiedad privada, y la limitación de los derechos de dominio;
- XVIII. Apoyar, a solicitud de las Juntas, en la elaboración de convocatorias, términos de referencia, contratos, apertura de propuestas y dictámenes de las licitaciones de obra pública de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado y supervisar dichas obras;
- XIX. Celebrar los convenios y los contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones; y
- XX. Conocer de todos los asuntos que en forma general o específica interesen al buen funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Capítulo II

De Los Órganos

Artículo 6. Los órganos de la CEAPAS serán:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Una Vocalía Ejecutiva; y
- III. Órgano Interno de Control y Evaluación.

Capítulo III

Del Consejo Directivo

Artículo 7. La CEAPAS, estará administrada por un Consejo Directivo, que se integrará con:

- I. Una Presidencia, que será quien tenga el cargo de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, o quien lo sustituya en el cargo;
- II. Un Secretario (a), que será la persona que ocupe el puesto de la Vocalía Ejecutiva;
- III. Nueve Vocales Propietarios (as), que serán representantes de los sectores público, social y privado de la Entidad, designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado; y
- IV. Un Vocal Propietario (as) por cada una de las zonas norte, centro y sur del Estado, representando a las Juntas y asignados a Gerentes generales de las Juntas.

Artículo 8. Por cada propietario (a) se designará un suplente. El suplente de cada Vocal Propietario (a), podrá sustituirlo con las atribuciones de éste, cuando no pueda asistir a las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 9. El cargo del integrante del Consejo Directivo no será retribuido con sueldo o emolumento alguno.

Artículo 10. El Consejo Directivo funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar la Presidencia o quien haga sus veces. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 11. El Consejo Directivo, a través de sus Vocales tendrá las siguientes facultades:

- I. Tomar las resoluciones, dictar los acuerdos y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que correspondan a la CEAPAS;
- II. Formular y expedir el Reglamento Interior del Organismo, así como autorizar sus reformas, adiciones o actualizaciones;
- III. Designar y remover libremente al Vocal Ejecutivo;
- IV. Aprobar previamente los convenios y contratos que deba suscribir su representante legal;
- V. Otorgar poderes generales o especiales para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas; así como sustituir y revocar dichos poderes;
- VI. Examinar y aprobar los estados financieros, los balances, y los informes que deba presentar por la Vocalía Ejecutiva;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta de la Vocalía Ejecutiva, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado, a las políticas y lineamientos en la materia establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a lo establecido en los estatutos de la entidad; y
- VIII. Aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado, a las políticas y lineamientos en la materia establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a lo establecido en los estatutos de la entidad;

- IX. Los demás que le sean congruentes con las funciones y atribuciones del organismo conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Para su funcionamiento, el Consejo Directivo de la CEAPAS se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada trimestre y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario para su debido funcionamiento; previa convocatoria emitida por la Vocalía Ejecutiva por iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de los miembros del Consejo. Las convocatorias señalarán la fecha, hora y lugar y se harán con cinco días hábiles de antelación a la fecha que deban celebrarse para las sesiones ordinarias, en tanto para las extraordinarias se realizarán con tres días de anticipación, acompañadas de la información y documentación correspondientes, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

Si en la primera convocatoria no se cuenta con la concurrencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes, incluido la Presidencia o quien haga sus veces, se podrá emitir una siguiente convocatoria con al menos dos días de anticipación a la realización de la sesión.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Directivo, ejercerá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Proponer al Consejo Directivo las medidas que estime conveniente para el buen funcionamiento de la CEAPAS; y
- III. Realizar todas aquellas funciones y actividades necesarias para el debido cumplimiento de las facultades del Consejo Directivo.

Capítulo IV **De la Vocalía Ejecutiva**

Artículo 14. La Vocalía Ejecutiva es el servidor público que tiene la representación legal y administración de la CEAPAS.

Artículo 15. La Vocalía Ejecutiva deberá ser de ciudadanía mexicana en ejercicio de sus derechos, poseer la capacidad necesaria a juicio del Consejo Directivo, tener al menos 30 años cumplidos y no ser miembro de algún culto religioso.

Artículo 16. La Vocalía Ejecutiva de la CEAPAS, fungirá como Secretario (a) del Consejo Directivo y tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- II. Representar al Organismo ante toda clase de autoridades, instituciones y personas; Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Actuar como apoderado general del Organismo con todas las facultades generales y específicas que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, en los términos que acuerde el Consejo Directivo;
- V. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo la designación o remoción de funcionarios;
- VI. Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del organismo, señalando sus adscripciones y remuneraciones correspondientes;
- VII. Formular los programas de trabajo y operación, así como los estados financieros, balances o informes generales y especiales para someterlos a la consideración del Consejo Directivo;
- VIII. Certificar los documentos que tengan en los archivos las unidades administrativas y que así se requiera; y

- IX. Las demás que se señalen el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

Capítulo V

Del Órgano Interno de Control y Evaluación

Artículo 17. Quien tenga el cargo de titular del Órgano Interno de Control y Evaluación dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, pero estará adscrito orgánicamente a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, y además de las facultades genéricas de las unidades administrativas le corresponderán el ejercicio y atribuciones específicas siguientes:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, así como las señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas para los Órganos Internos de Control y Evaluación;
- II. Implementar los mecanismos internos para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, conforme a lo establecido por los sistemas Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y los Lineamientos que emita la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- III. Aplicar las normas y lineamientos que emita la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en materia de control interno, fiscalización y atención de quejas y denuncias;
- IV. Certificar los documentos que obren en los archivos del Órgano Interno de Control y Evaluación, que sean solicitados por instancias competentes; y

- V. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, lineamientos, circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables y lo que, en su caso, le encomiende expresamente el Titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 18. Para el despacho de los asuntos de su competencia, al titular de esta unidad administrativa se le denominará Titular del Órgano Interno de Control y Evaluación en la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, quien se auxiliará de la unidad administrativa siguiente:

- I. Departamento de Auditoría.

Capítulo VI

De la Organización

Artículo 19. Para el funcionamiento y el desarrollo de los asuntos de su competencia, subordinadas a la Vocalía Ejecutiva, la CEAPAS contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- I. Despacho de la Vocalía Ejecutiva;
- II. Dirección Técnica;
- III. Dirección Administrativa;
- IV. Dirección de Normatividad; y
- V. Dirección de Licitaciones y Contratos;

Artículo 20. Las Unidades Administrativas del organismo realizarán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y prioridades que, para el logro de los objetivos a cargo de éste, establezcan su Consejo Directivo.

Capítulo VII

De las Facultades Específicas

Sección I

De la Vocalía Ejecutiva

Artículo 21. Son facultades de la Vocalía Ejecutiva además de las enunciadas en el artículo 16 del presente reglamento, las siguientes:

- I. Planear, integrar, conducir, ejecutar y evaluar los programas de inversión pública que deban convenir con la federación través del Convenio de Coordinación, en el ámbito de su competencia;
- II. Promover un desarrollo integral de obras y acciones que beneficie en forma equitativa a todas las comunidades e impulse potencialidades de los distintos sectores de la población;
- III. Formular el presupuesto de egresos con sus respectivos proyectos y Programas presupuestarios y presentarlos ante el Consejo Directivo de la Comisión para su aprobación;
- IV. Elaborar un informe anual de las actividades desarrolladas, programa de trabajo a ejecutar y presentarlo al Consejo Directivo de la Comisión para su aprobación;
- V. Coordinar con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales la programación de obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento;
- VI. Ser ejecutor de las obras que, en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el Gobierno del Estado le designe;

- VII. Intervenir en la elaboración de convenios, acuerdos y anexos de ejecución que celebre el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Coordinar, a solicitud de las autoridades municipales, las gestiones que realicen entre sí, ante los gobiernos federal y estatal y ante organismos sociales o privados, con pleno respeto a su autonomía;
- IX. Tramitar y expedir nombramientos de los servidores públicos de su organismo;
- X. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público para el mejor desempeño de la CEAPAS, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación o extinción de las unidades o áreas administrativas de la CEAPAS;
- XII. Proponer a la Secretaría y al Titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos sobre los asuntos de la competencia de la CEAPAS;
- XIII. Acordar con los Directores los asuntos de sus respectivas competencias y supervisar el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Administrar y representar legalmente a la CEAPAS; y
- XV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

Sección II

De las Direcciones

Artículo 22. A las personas que tengan el cargo de las Direcciones, les corresponde el ejercicio de las facultades genéricas siguientes:

- I. Auxiliar a la Vocalía Ejecutiva, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección a su cargo;
- III. Acordar con la Vocalía Ejecutiva la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la Dirección a su cargo;
- IV. Emitir dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la Vocalía Ejecutiva;
- V. Proponer a la Vocalía Ejecutiva el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la Dirección a su cargo;
- VI. Participar en la formulación de los proyectos, Programas presupuestarios, indicadores, metas y del anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión;
- VII. Coordinar sus actividades con las demás Direcciones, cuando así se requiera o hayan sido encomendadas para el mejor funcionamiento del órgano de administración;
- VIII. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;
- IX. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización y de procedimientos;
- X. Resguardar los archivos y expedientes de su área;

- XI. Proponer a la Vocalía Ejecutiva la delegación de funciones a servidores públicos subalternos en asuntos de su competencia;
- XII. Proporcionar la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal;
- XIII. Someter a la aprobación de la Vocalía Ejecutiva los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, simplificación administrativa y desconcentración que se deban aplicar en el ámbito de su competencia;
- XIV. Someter a consideración de la Vocalía Ejecutiva, los anteproyectos de convenios y de acuerdos de coordinación y anexos técnicos en las materias de su competencia;
- XV. Representar a la Vocalía Ejecutiva, en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones en las que participe o que la Vocalía Ejecutiva le encomiende expresamente;
- XVI. Certificar las constancias de los asuntos de su competencia; y
- XVII. Las demás que le confiera el Consejo Directivo y disposiciones legales aplicables.

Sección III

Dirección Técnica

Artículo 23. Son facultades de la Dirección Técnica las siguientes:

- I. Promover el establecimiento de normas y procedimientos en cuanto a la realización de obras y a la operación, administración, conservación, mantenimiento, economía y desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II. Proporcionar la información, expedientes y/o documentación para la formulación e integración de las bases para el desarrollo de los procesos de

adjudicación directa, invitación a cuando menos tres y licitación pública de obras o acciones según sea el caso; así como para la celebración de contratos o convenios;

- III. Asesorar a las Juntas Municipales en aspectos técnicos;
- IV. Desarrollar programas de orientación a los usuarios con el objeto de proteger la calidad del agua potable y propiciar su aprovechamiento racional;
- V. Promover la constante actualización del inventario de bienes y recursos de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento y de las reservas ecológicas del Estado;
- VI. En coordinación con las Dependencias competentes del Gobierno del Estado, promover la planeación, evaluación y supervisión de proyectos, presupuestos y construcción de obras;
- VII. Auxiliar a las Juntas Municipales para que practiquen el control de calidad del agua potable desde las fuentes mismas de abastecimiento, zona de protección, estructura de captación sistemas de conducción de regulación y distribución, así como las instalaciones de tratamiento y operación de los sistemas y de los equipos, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Apoyar las solicitudes de las Juntas Municipales, en la elaboración de convocatorias, términos de referencia, contratos, apertura de propuestas y dictámenes de las licitaciones; todas relacionadas con las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado y supervisar dichas obras;
- IX. Asesorar a los Organismos Operadores Municipales, en la elaboración de los estudios financieros para sustentar la actualización de las tarifas y cuotas que se propondrán al H. Congreso del Estado para su aprobación;
- X. Coordinar los registros de la información de los Organismos Operadores Municipales, para la elaboración de diagnósticos que permitan medir las eficiencias administrativas, comerciales, financieras y globales;

- XI. Promover y realizar cursos de capacitación al personal de los Organismos Operadores Municipales en las áreas administrativas, comerciales, financieras y contables;
- XII. Coordinar y supervisar los trabajos de fortalecimiento a Organismos Operadores, área administrativa y contable de la Comisión; y
- XIII. Las demás que les confiera la Vocalía Ejecutiva, el Consejo Directivo y disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección Técnica se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales;
- II. Departamento Agua Potable y Alcantarillado en Zona Urbana;
- III. Departamento Agua Limpia y Sequía;
- IV. Departamento de Planeación y Programación;
- V. Departamento de Estadística;
- VI. Departamento de Cultura del Agua;
- VII. Departamento Agua Potable y Alcantarillado en Zona Rural; y
- VIII. Departamento de Proyectos.

Sección IV

Dirección Administrativa

Artículo 25. Son facultades de la Dirección Administrativa las siguientes:

- I. Dirigir, coordinar y resolver en base a los lineamientos que fijen los programas de trabajo de la CEAPAS, los asuntos relativos a la administración de los recursos económicos, materiales y humanos que se requieran para el desarrollo óptimo de las funciones y actividades de las diferentes áreas de la misma;
- II. Vigilar el correcto y oportuno ejercicio y control del presupuesto de egresos;

- III. Supervisar los registros contables y los movimientos del ejercicio del presupuesto de egresos para que éstos sean acordes a la normativa vigente en materia de contabilidad gubernamental y de disciplina financiera;
- IV. Coordinar los trabajos de elaboración de los estados financieros, analizarlos, revisarlos y turnarlos para su autorización ante la Vocalía Ejecutiva y éste a su vez al Consejo Directivo;
- V. Coordinar los trabajos de elaboración de los Programas presupuestarios y del presupuesto anual de egresos y presentarlo a la Vocalía Ejecutiva para que éste a su vez lo turne al Consejo Directivo para su aprobación;
- VI. Coordinar los trabajos de elaboración del informe trimestral y anual, producto del ejercicio del presupuesto de egresos y ejecución de los programas de la Comisión y presentarlo a la Vocalía Ejecutiva y a su vez a la Secretaría de Administración y Finanzas; así como los correspondientes que se deben enviar al órgano de fiscalización superior en la entidad;
- VII. Mantener actualizado el padrón de proveedores de la CEAPAS;
- VIII. Las demás que le confiera la Vocalía Ejecutiva, el Consejo Directivo y disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección Administrativa se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Contabilidad;
- II. Departamento de Compras y Adquisiciones; y
- III. Departamento de Presupuesto y Control del Gasto.

Sección V

Dirección de Normatividad

Artículo 27. Son facultades de la Dirección de Normatividad las siguientes:

- I. Aplicar medidas de seguridad, correctivas, preventivas, provisionales y de carácter precautorio, con la intervención que corresponda a otras autoridades competentes;
- II. Recibir y dar respuesta con la mayor diligencia, a las solicitudes de acceso a la información pública que la CEAPAS reciba, en coordinación con las Direcciones relacionadas con la información solicitada;
- III. Brindar asesoría jurídica a la Vocalía Ejecutiva y las demás Direcciones que lo requieran;
- IV. Elaborar y/o validar los convenios, acuerdos, resoluciones, decretos y demás documentos jurídicos y normativos que emita la CEAPAS, así como llevar su registro y resguardo;
- V. Asesorar y dar seguimiento a los recursos administrativos y procedimientos jurídicos que interponga o reciba la CEAPAS;
- VI. Llevar a cabo la defensa jurídica en los asuntos que la CEPAS sea parte actora o demandada;
- VII. Difundir la legislación general, federal o local aplicable a los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VIII. Administrar, mantener, resguardar y operar los equipos, redes y sistemas de información que posea la CEAPAS, prestando el servicio a todas las áreas que lo requieran; y
- IX. Las demás que le confiera la Vocalía Ejecutiva, el Consejo Directivo y disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Normatividad se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Informática; y
- II. Departamento de Asuntos Jurídicos.

Sección VI

Dirección de Licitaciones y Contratos

Artículo 29. Son facultades de la Dirección de Licitaciones y Contratos las siguientes:

- I. Mantener actualizado el padrón de contratistas de la Comisión;
- II. Establecer los procedimientos para la integración de las bases de licitación, invitación a cuando menos tres y adjudicación directa; así como la celebración de los convenios y contratos de Obras y Acciones requeridas por la Comisión; Vigilar que, en el proceso de adjudicación y asignación de obras, bajo contrato se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- III. Vigilar que, en el proceso de adjudicación y asignación de obras, bajo contrato se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IV. Llevar a cabo los procedimientos de concursos de obra pública y acciones requeridos por la Comisión;
- V. Elaborar contratos y convenios; y
- VI. Apoyar las solicitudes de las Juntas Municipales, en la elaboración de convocatorias, términos de referencia, contratos, apertura de propuestas y dictámenes de las licitaciones; todas relacionadas con las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado y supervisar dichas obras; y
- VII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, o que expresamente le encomiende la Vocalía Ejecutiva de la Comisión.

Artículo 30. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Licitaciones y Contratos se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Contratos;
- II. Departamento de Licitaciones; y

III. Departamento de Análisis de Costos.

Capítulo VIII

De la Suplencia de los Servidores Públicos de la CEAPAS

Artículo 31. La Vocalía Ejecutiva, será suplida en sus ausencias, por la Dirección de Normatividad, Dirección Administrativa y Dirección Técnica, en ese orden o en su caso quien designe la Vocalía Ejecutiva.

Artículo 32. Las ausencias de las personas que tengan el cargo de Dirección, se suplirán por las Jefaturas de Departamento, de acuerdo al orden en la estructura establecida en el presente Reglamento.

Artículo 33. Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargados del despacho con todas las facultades que correspondan al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, independientemente de las que les correspondan en razón de su propio cargo.

Capítulo IX

De las Obligaciones de las y los Servidores Públicos de CEAPAS

Artículo 33Bis: Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;
- II. Desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad cuidado y esmero apropiados, observando las disposiciones y los manuales de organización y de procedimientos de las entidades públicas;
- III. Desempeñar el servicio bajo la dirección de sus jefes inmediatos, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;

- IV. Asistir puntualmente a sus labores;
- V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y la del público;
- VI. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo del trabajo;
- VII. Asistir a los cursos de capacitación o adiestramiento;
- VIII. Guardar el respeto y consideración debidos al público y a sus compañeros de trabajo, otorgándole a aquél las facilidades y atenciones que correspondan;
- IX. Dar aviso inmediato a su superior jerárquico, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que les impidan concurrir a su trabajo;
- X. Acreditar su estado de salud y sujetarse a exámenes médicos cuando sean requeridos para ello;
- XI. Cuidar los edificios, obras, equipos, maquinaria, instrumentos, útiles, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo y evitar cualquier acto que tienda a su deterioro o destrucción;
- XII. Abstenerse de hacer propaganda o sustraerse a la misma en el lugar y en las horas de trabajo;
- XIII. Rehusar de parte del público dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otras ventajas con motivo de sus funciones;
- XIV. Cubrir las guardias en los períodos vacacionales, en los días de descanso obligatorio y cuando sean requeridos para ello;

- XV. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficiencia del servicio; y
- XVI. Las demás que les fijen las leyes, reglamentos y manuales de la administración pública.

Artículo 33BIS 1: Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los lugares en que desempeñen sus labores;
- II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso;
- III. Sustraer de las oficinas, material, instrumentos o útiles de trabajo que no sean de su propiedad o utilizarlos para fines distintos a los destinados;
- IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de su jefe y presentarle la prescripción suscrita por médico autorizado;
- V. Portar armas de cualquier clase, salvo que su trabajo lo requiera, debiendo contar en todo caso con el permiso respectivo;
- VI. Suspendar sus labores y abandonar el lugar de trabajo sin la autorización del jefe;
- VII. Hacer colectas, rifas, propaganda de cualquier clase y actividades similares en el lugar de trabajo;

- VIII. Solicitar o aceptar gratificaciones por hacer o dejar de hacer un servicio que esté obligado a realizar;
- IX. Desempeñar algún otro trabajo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba; y
- X. Ejercer las funciones respecto del trabajo, cargo o comisión después de su separación del mismo.

Capítulo X

De la Aplicación de Sanciones

Artículo 34. El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento Interior y demás disposiciones, serán sancionadas administrativamente por las autoridades de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y demás leyes aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra el personal durante el desempeño del empleo, cargo o comisión.

Capítulo XI

El Cumplimiento del Reglamento

Artículo 35. Los servidores públicos del Organismo, vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el cabal cumplimiento del presente reglamento, y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 36. Las violaciones a los preceptos del presente reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, serán sancionadas administrativamente por el Titular de la Vocalía Ejecutiva del Organismo, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables; y sin perjuicio de aplicar los

ordenamientos que corresponden cuando un servidor público incurra en hechos ilícitos, durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo XII

De las Obligaciones de Transparencia

Artículo 37. El titular de la Vocalía Ejecutiva del Organismo designará a los integrantes del Comité de Transparencia, quienes se coordinarán con la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren el presente ordenamiento y además las que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 38. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más funciones en una sola persona.

Artículo 39. Los servidores públicos y las unidades administrativas del Organismo están obligados a proporcionar el auxilio e información que les requiera el Comité de Transparencia y el responsable de la unidad de Transparencia, para el desempeño de sus funciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa.

Artículo Segundo. Los asuntos que se encuentran pendientes de resolución a la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, se turnarán a la Unidad Administrativa correspondiente, hasta concluir la tramitación de los mismos.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones contenidas en otros ordenamientos, que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Cuarto. El organismo formulará dentro de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, el Manual de Organización y los manuales de procedimientos, mismos que deberán ser sometidos a la consideración del Vocal Ejecutivo.

Es dado por unanimidad del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, Reformado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 23 días del mes de mayo de 2025.

El Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa



Ing. Francisco Javier López Cervantes